

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS CONTRA LA HIPERREGULACIÓN PARA EL IMPULSO ECONÓMICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I.- ANTECEDENTES, OBJETO Y FINALIDAD.

El anteproyecto forma parte de una estrategia ya iniciada por la Comunidad de Madrid con otras actuaciones dirigidas a la simplificación normativa y reducción de cargas administrativas, y cuya consolidación requiere su articulación en una disposición con rango legal que garantice su aplicación homogénea y estable. Constituye un hito más en el desarrollo de las políticas públicas que pretenden, a través de la mejora regulatoria, favorecer la libertad económica, el emprendimiento y una actuación administrativa dinámica.

Sin perjuicio de lo anterior, la aprobación de este anteproyecto no figura en el Plan Normativo para la XIII Legislatura (años 2023-2027) aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023, justificándose esta circunstancia en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN).

El anteproyecto de ley tiene por objeto impulsar el crecimiento económico de la Comunidad de Madrid, adoptando medidas orientadas a la atracción de inversión e innovación, la generación de empleo y la mejora del bienestar social.

Los objetivos que persigue son:

- a) Valorar el impacto de la normativa en elaboración, mediante la evaluación ex ante, así como comprobar su eficacia real y la necesidad de continuidad, modificación o derogación, a través de la evaluación ex post.
- b) Limitar el incremento de cargas administrativas a operadores económicos, a través del principio de compensación de cargas administrativas.
- c) Potenciar la Línea abierta contra la hiperregulación para, a partir de la experiencia de los destinatarios de la norma, evitar excesos de regulación o burocracia que puedan impedir o dificultar de forma injustificada el libre ejercicio de la actividad económica, con especial atención de aquellos que puedan ser restrictivos de la libre competencia o dificulten la unidad de mercado.
- d) Agilizar la tramitación administrativa, mediante la incorporación de entidades privadas colaboradoras.
- e) Fomentar la atracción de inversión, reforzando el funcionamiento de la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid.
- f) Promover la innovación tecnológica, a través de la habilitación de los entornos controlados de pruebas.
- g) Impulsar soluciones basadas en datos, inteligencia artificial y digitalización de procedimientos.

II.-COMPETENCIA.

El anteproyecto de ley se dicta al amparo de las competencias asumidas por la Comunidad de Madrid en su Estatuto de Autonomía. El artículo 7.2 señala que «corresponde a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

El artículo 26 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid competencias exclusivas como las relativas a la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (apartado 1.1); las de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia (apartado 1.3); las de fomento del desarrollo económico, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional (apartado 1.17), y las de fomento de la cultura y la investigación científica y técnica (apartado 1.20). El artículo 27, en el marco de la legislación básica del Estado, atribuye las competencias de desarrollo legislativo y la ejecución en materia de régimen local (apartado 1) y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella (apartado 2).

III.- CONTENIDO.

El anteproyecto de ley consta de una exposición de motivos y una parte dispositiva integrada por treinta artículos, distribuidos en un título preliminar y tres títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales, así como un anexo.

El título preliminar «Disposiciones generales», establece el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, fines y definiciones generales a efectos de la ley.

El título I «Modernización regulatoria», contiene las medidas de modernización regulatoria, dividido en dos capítulos: el capítulo I, «Medidas para la mejora regulatoria», se refiere al análisis de los impactos normativos; la vigencia temporal de las normas; la especialidad de la entrada en vigor de las normas que impongan nuevas obligaciones a operadores económicos y el principio de compensación de cargas administrativas. El capítulo II regula la Línea abierta contra la hiperregulación, como instrumento que trata de impulsar cambios normativos a partir de la identificación de obstáculos regulatorios por parte de los afectados por las distintas regulaciones.

El título II «Colaboración público-privada» establece el marco general de actuación de las entidades privadas colaboradoras, como forma de dar respuesta ágil a procedimientos administrativos que exigen una elevada complejidad técnica y alto volumen de actividad administrativa, en un contexto que demanda mayor rapidez y eficiencia.

El título III «Atracción de inversión e innovación», se estructura en dos capítulos. El capítulo I «Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid», responde a la necesidad de dotar al sistema económico de instrumentos jurídicos que favorezcan la atracción de inversión e incremento de la competitividad, en línea con los principios de necesidad y eficacia, actualizando la regulación vigente de la Aceleradora y de los proyectos de especial interés. Por su parte, el capítulo II se refiere a los entornos controlados de prueba, conocidos en el ámbito internacional como *regulatory sandbox*, que, como espacios de

experimentación, bajo supervisión regulatoria, suponen un nuevo modelo de generación normativa que persigue la mejora regulatoria desde la racionalización.

La parte final del anteproyecto contiene, en primer lugar, dos disposiciones adicionales: la primera se refiere al uso de soluciones basadas en datos y de inteligencia artificial para mejorar la toma de decisiones administrativas, garantizando el respeto a los derechos fundamentales y al marco normativo europeo y la segunda, introduce la posibilidad de que entidades públicas y corporaciones de derecho público actúen como entidades colaboradoras en ámbitos materiales específicos, en determinadas condiciones.

La disposición transitoria establece el régimen aplicable durante el período de adaptación a la nueva ley, extendiendo la tramitación preferente y urgente a los proyectos de inversión que ya hubieran sido declarados de especial interés con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, para garantizar la continuidad y seguridad jurídica de los procedimientos en curso.

La disposición derogatoria deja sin efectos expresamente el Decreto por el que se creó la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid, integrando su regulación en la propia ley, y establece la derogación tácita de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la misma, asegurando la coherencia normativa.

La disposición final primera modifica el artículo treinta y tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, para adaptar la regulación del informe de impacto económico y regulatorio al nuevo marco previsto en el anteproyecto.

La disposición final segunda somete el anteproyecto a evaluación ex post, encomendando su evaluación, cada dos años, a la consejería con competencias en materia de economía, en coordinación con la consejería competente en materia de coordinación normativa.

La disposición final tercera salvaguarda el rango reglamentario de determinadas previsiones relativas a la regulación de la Aceleradora de Inversiones y los proyectos de especial interés, que podrán modificarse mediante disposición reglamentaria.

Finalmente, las disposiciones finales cuarta y quinta contienen la habilitación al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario de la ley y la disposición de entrada en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Por último, el anteproyecto consta de un anexo, donde se establece el contenido que deberá tener la memoria que acompaña la solicitud de declaración de proyecto de especial interés y que, conforme a la disposición final tercera del anteproyecto, podrá modificarse por orden de la consejería competente en materia de economía.

IV.- TRAMITACIÓN.

Al tratarse de un anteproyecto de norma con rango de ley, se rige en su tramitación por el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Asimismo, son de aplicación los preceptos de carácter básico del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultando de aplicación supletoria, en todo lo no previsto por la citada normativa, los restantes preceptos de la citada Ley 39/2015, de 1 de

octubre, el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y su Guía Metodológica, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, y el Acuerdo de 18 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en aquellas disposiciones específicas aplicables, como la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Mediante publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid desde el día 28 de mayo hasta el día 18 de junio de 2026, ambos inclusive, se ha sustanciado la consulta pública previa a la elaboración del texto, prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, autorizada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 27 de mayo de 2026. Además, en el marco de este trámite, se remitió al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid. Se analizan en la MAIN las aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública.

El anteproyecto de ley ha sido elaborado por la Dirección General de Economía e Industria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, como órgano competente para la organización, gestión, coordinación e impulso de la lucha contra la hiper regulación aplicando las propuestas de modificación normativa o la eliminación de trabas administrativas que se estimen necesarias.

El expediente se acompaña de la correspondiente memoria extendida de análisis de impacto normativo (MAIN) firmada por la Dirección General de Economía e Industria, el 30 de septiembre de 2026, cuya estructura y contenido se ajusta, con carácter general, a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Así, en la memoria se explica la oportunidad de la propuesta, los fines y objetivos perseguidos, la adecuación del anteproyecto a los principios de buena regulación, se analizan las alternativas, se contiene un resumen del contenido y novedades del anteproyecto así como un análisis sobre la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias, su impacto económico, test pyme y presupuestario, impacto por razón de género, en la infancia, adolescencia y en la familia y análisis de cargas administrativas, terminando con una descripción de la tramitación y consultas realizadas y lo relativo a la evaluación ex post de la norma.

Además de esta memoria, se incorporan al expediente las memorias firmadas con fecha anterior, el 3 de agosto de 2026 y 7 de septiembre de 2026, respectivamente, dando cumplimiento así, a lo dispuesto en el artículo 7.5 del citado Decreto 52/2021 en relación con la actualización de su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación.

Por otro lado, se han solicitado los siguientes informes preceptivos:

- Informe 46/2026, de coordinación y calidad normativa de la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, emitido el 6 de agosto de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y en los artículos 4.2.c), 8.4 y del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6

de septiembre, del Consejo por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Se han aceptado la mayoría de sus observaciones y justificado en la MAIN las que no se han asumido.

- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer, emitido con fecha 5 de agosto de 2026, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, concluyendo que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad con fecha 6 de agosto de 2026, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con la disposición adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, con el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, con arreglo al cual se estima que el proyecto de orden no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.
- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 12 de agosto de 2026, de acuerdo con el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y el informe de dicha dirección general, de 7 de marzo de 2024. En el informe emitido es favorable a la inexistencia de impacto presupuestario, sin perjuicio de que cualquier otro gasto que pueda producirse deberá asumirse con el presupuesto vigente de la sección correspondiente.
- Informe de impacto presupuestario en materia de ingresos de la Dirección General de Tributos, de 4 de agosto de 2026, conforme a lo previsto en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, en relación con el artículo 9.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, en el que indica que dicho informe no es necesario al no tener la norma impacto en los presupuestos.
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de 28 de agosto de 2026, conforme a lo previsto en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, en relación con el artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, en el que formula algunas observaciones que se analizan y contestan en la MAIN.
- Informe de impacto económico y regulatorio, previsto en el artículo treinta y tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y que corresponde emitirlo a la Dirección General de Economía e Industria, conforme al artículo 7.3 a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En este caso, se emite comunicación de la Subdirección General de Defensa de la Competencia y Unidad de Mercado de la misma Dirección General, de fecha 11 de agosto de 2026, en el que indica que la finalidad del informe de impacto económico y regulatorio consiste en garantizar que los efectos de la propuesta normativa sean

examinados por el órgano materialmente competente en materia de economía quedando en este caso dicha finalidad satisfecha mediante la intervención de la propia Dirección General de Economía e Industria, que ha participado en la elaboración de la iniciativa y dispone de la competencia específica para valorar sus efectos económicos, regulatorios y, en su caso, sobre la competencia, la unidad de mercado y las empresas. Por tanto, la identidad entre el órgano proponente y el órgano competente para emitir el informe la duplicación de actuaciones.

- Informe de la Dirección General de Función Pública, emitido con fecha 12 de agosto de 2026, conforme al artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 15.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, sin observaciones.
- Se ha solicitado, así mismo, informe a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, sin que se haya informe.

Con carácter facultativo se han solicitado los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General de Estrategia Digital de la Consejería de Digitalización, de 6 de agosto de 2026, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 6.1.n) del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización.
- Informe de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, adscrita a la Consejería de Digitalización, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con las competencias atribuidas en el artículo 10.Tres.2.b) y c) de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. No se ha recibido informe de este centro directivo

El anteproyecto se ha circulado el anteproyecto a las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías, de conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Las Consejerías de Presidencia, Justicia y Administración Local y de Cultura, Turismo y Deporte, no formularon observaciones. Se contestan y analizan en la MAIN las observaciones formuladas por las consejerías de Digitalización; Familia, Juventud y Asuntos Sociales; Vivienda, Transportes e Infraestructuras; Sanidad; Educación, Ciencia y Universidades y Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y los artículos 4.2 d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, mediante la Resolución del Director de Economía e Industria, de fecha 7 de septiembre de 2026, el anteproyecto de ley se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre el texto propuesto durante un plazo de quince días hábiles, esto es, desde el 9 hasta el 29 de septiembre de 2026. Se han recibido alegaciones al anteproyecto durante este trámite, que se contestan debidamente en la MAIN.

Se va a solicitar informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.



**Comunidad
de Madrid**

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA
HACIENDA Y EMPLEO

Por último, el proyecto no será objeto de dictamen por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, al no resultar preceptivo para los anteproyectos de ley de conformidad con el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

A la vista de lo expuesto esta Secretaría General Técnica considera que la tramitación del anteproyecto de ley es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA